



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/091/2022

Folio PNT: 271473800021622

#### ACUERDO DE RESERVA TOTAL DOOTSM/UAJ/001/2022

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el quince de junio del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio DOOTSM/UACYT/3125/2022, con relación a la solicitud de información con número de folio 271473800021622, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0216/2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva total del Expediente Administrativo No. 551/2013.

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473800021622, en la que se requiere lo siguiente: "1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.

2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 4.- Solicito digitalizado el acuerdo de municipalización total del fraccionamiento sol campestre
- 5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite el consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.
- 6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters
- 7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia.
- 8.- De acuerdo al artículo 3 fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ese sujeto obligado tiene registrado o conocimiento de que exista algún Comité municipal donde participen los colonos del Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre."

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, el número de expediente COTAIP/0216/2022, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante oficio COTAIP/0717/2022, de fecha 3 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió la circular UACyT/009/2022 de fecha 6 de junio de 2022, mediante la cual solicitó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitieran la documentación relativa a: "1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.

2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario

4.- Solicito digitalizado el acuerdo de municipalización total del fraccionamiento sol campestre

5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite el consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.

6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**8.- De acuerdo al artículo 3 fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ese sujeto obligado tiene registrado o conocimiento de que existe algún Comité municipal donde participen los colonos del Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.**" Con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, circular que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/221/2022, remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 551/2013 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo, hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 889/2015-S-3, radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en razón de ello la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 167, indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de reserva total del expediente 551/2013 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

**TERCERO:** Así mismo, la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana, a través del memorándum SRYGU/0340/2022, de igual forma, solicitan la clasificación de la reserva, en seguimiento del memorándum UAJ/221/2022, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVA TOTAL.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

**SEGUNDO:** Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada con fundamento en el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: **Número de expediente 551/2013.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Orden de visita número de folio: 1644 de fecha 2 de agosto 2013.
- Acta de inspección número de folio: 1644 desahogada de fecha 5 de agosto de 2013.
- Resolución administrativa número 551/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013.
- Acuerdo de Reincidencia de fecha 18 de mayo de 2015, notificada el día 16 de junio de 2015.
- Documentales públicas y privadas que soportan todo lo actuado del expediente Contencioso administrativo número 889/2015-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

### Información que se reserva:

- Orden de visita número de folio: 1644 de fecha 2 de agosto 2013.
- Acta de inspección número de folio: 1644 desahogada de fecha 5 de agosto de 2013.
- Resolución administrativa número 551/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013.
- Acuerdo de Reincidencia de fecha 18 de mayo de 2015, notificada el día 16 de junio de 2015.
- Documentales públicas y privadas que soportan todo lo actuado del expediente Contencioso administrativo número 889/2015-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

### Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DOCUMENTO/EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	DEL	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESE RVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 551/2013 1.- Orden de visita número de folio: 1644 de fecha 2 de agosto 2013. 2.- Acta de inspección número de folio: 1644 desahogada de fecha 5 de agosto de 2013. 3.- Resolución administrativa número 551/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013. 4.- Acuerdo de Reincidencia de fecha 18 de mayo de 2015, notificada el día 16 de junio de 2015. 5.- Documentales públicas y privadas que soportan todo lo actuado del expediente Contencioso administrativo número 889/2015-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	Total		15 de junio de 2022	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 551/2013, los documentos que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

			administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	
--	--	--	---	--

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 889/2015-S-3, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

- **Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
- **Tipo de reserva:** Total
- **Área que genera la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos y Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.

**Motivo y fundamento de la reserva:** Auto de inicio con número de expediente 889/2015-S-3, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Tercera.

**TERCERO:** Prueba de daño

### PRUEBA DE DAÑO

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.  
Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.**

**2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters**

**3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario**

**5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite el consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.**

**6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters**

**7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia.** Se estaría vulnerando la conducción del expediente administrativo integrado, que ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 889/2015-S-3 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto, al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, este argumento se sustenta en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley ibídem, se tiene lo siguiente:

[...]

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

1. Para colmar la fracción I del **artículo 112** de la Ley ibídem, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, éste no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es parte en el juicio, mismo



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que está supeditado a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

2. El requisito de la fracción II del **artículo 112** de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Tercera Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano que impugna la resolución administrativa emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ende, se configura la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

3. La fracción III del **artículo 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se trata de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo que este sujeto obligado:

**Acuerda**

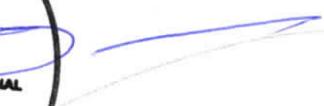
**Primero.** Se acuerda la reserva total de la información, identificado con el número **DOOTSM/UAJ/001/2022**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo:** Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. Leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Centro, Tabasco.**

  
**M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

  
**M.A. Gustavo Arellano Lastra**  
Director de Administración  
Secretario

  
**Mtra. Elia Magdalena De La Cruz León**  
Contralora Municipal  
Vocal





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/091/2022

Folio PNT: 271473800021622

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas del día **quince de junio** del año **dos mil veintidós**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3125/2022**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800021622**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0216/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800021622**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0216/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3125/2022**.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, suscrito por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a través del cual remite el Proyecto de Acuerdo de reserva Total **DOOTSM/UAJ/001/2022**.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

**2.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **doce** horas del día **quince de junio** del año **dos mil veintidós**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800021622, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0216/2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio DOOTSM/UACyT/3125/2022.**- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

**5.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio DOOTSM/UACyT/3125/2022 suscrito por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del cual remite el proyecto de Acuerdo de reserva Total DOOTSM/UAJ/001/2022.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total.** -----

## ANTECEDENTES

**UNO.** - Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio 271473800021622, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

**1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.**

**2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters**

**3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario**

**4.- Solicito digitalizado el acuerdo de municipalización total del fraccionamiento sol campestre**

**5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltpec y los cluster de Real Campestre.**

**6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters**

**7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia.**

**8.- De acuerdo al artículo 3 fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ese sujeto obligado tiene registrado o**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

conocimiento de que exista algún comité municipal donde participen los colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltpec y los cluster de Real Campestre.

Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ... (Sic.). -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio DOOTSM/UACyT/3125/2022, se pronunció de la manera siguiente:

"Al respecto me permito comunicarle, que en relación a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 es información de carácter reservado, por lo que esta Dirección solicita al Comité de Transparencia, la clasificación de reserva de la información con fundamento en el Artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Se anexa proyecto de Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2022, así como del expediente administrativo 551/2013.

Con respecto a los puntos 4 y 8, se le informa disponibilidad "O" (cero)." ... (sic). -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio COTAIP/0763/2022, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total.-

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, de los documentos que integran el expediente administrativo Número 551/2013.".

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Total, y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo, se relaciona con Expediente Administrativo No. 551/2013; se trata de un proceso que no está debidamente concluido por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los resultados de la misma; razón por la cual son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva Total DOOTSM/UAJ/001/2022, presentado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad con lo siguiente:

### ACUERDO DE RESERVA TOTAL

No. DOOTSM/UAJ/001/2022

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 10 de junio del año 2022, en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicada en

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el C. Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, en su condición de área responsable de información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con el propósito de acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 551/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473800021622, en la que se requiere lo siguiente: **"1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.**

**2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters**

**3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario.**

**4.- Solicito digitalizado el acuerdo de municipalización total del fraccionamiento sol campestre**

**5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite el consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.**

**6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters**

**7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia.**

**8.- De acuerdo al artículo 3 fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ese sujeto obligado tiene registrado o conocimiento de que exista algún Comité municipal donde participen los colonos del Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre."**

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, el número de expediente COTAIP/0216/2022, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante oficio COTAIP/0717/2022, de fecha 3 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió la circular UACyT/009/2022 de fecha 6 de junio de 2022, mediante la cual solicitó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitieran la documentación relativa a: "1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.

2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario

4.- Solicito digitalizado el acuerdo de municipalización total del fraccionamiento sol campestre

5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite el consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.

6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia.

8.- De acuerdo al artículo 3 fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, ese sujeto obligado tiene registrado o conocimiento de que exista algún Comité municipal donde participen los colonos del Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre." Con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, circular que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/221/2022, remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 551/2013 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo, hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 889/2015-S-3, radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en razón de ello la Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 167, indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de reserva total del expediente 551/2013 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

**TERCERO:** Así mismo, la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana, a través del memorándum SRYGU/0340/2022, de igual forma, solicitan la clasificación de la reserva, en seguimiento del memorándum UAJ/221/2022, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDO:** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada con fundamento en el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: **Número de expediente 551/2013.**

- Orden de visita número de folio: 1644 de fecha 2 de agosto 2013.
- Acta de inspección número de folio: 1644 desahogada de fecha 5 de agosto de 2013.
- Resolución administrativa número 551/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013.
- Acuerdo de Reincidencia de fecha 18 de mayo de 2015, notificada el día 16 de junio de 2015.
- Documentales públicas y privadas que soportan todo lo actuado del expediente Contencioso administrativo número 889/2015-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Información que se reserva:

- Orden de visita número de folio: 1644 de fecha 2 de agosto 2013.
- Acta de inspección número de folio: 1644 desahogada de fecha 5 de agosto de 2013.
- Resolución administrativa número 551/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013.
- Acuerdo de Reincidencia de fecha 18 de mayo de 2015, notificada el día 16 de junio de 2015.
- Documentales públicas y privadas que soportan todo lo actuado del expediente Contencioso administrativo número 889/2015-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 551/2013	No.	Total	15 de junio de 2022	Cinco años Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 551/2013,	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1.- Orden de visita número de folio: 1644 de fecha 2 de agosto 2013. 2.- Acta de inspección número de folio: 1644 desahogada de fecha 5 de agosto de 2013. 3.- Resolución administrativa número 551/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013. 4.- Acuerdo de Reincidencia de fecha 18 de mayo de 2015, notificada el día 16 de junio de 2015. 5.- Documentales públicas y privadas que soportan todo lo actuado del expediente Contencioso administrativo número 889/2015-S-3, radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.			los documentos que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Servicios Municipales.
--	--	--	---	------------------------

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

889/2015-S-3, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

- **Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
- **Tipo de reserva:** Total
- **Área que genera la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos y Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.

**Motivo y fundamento de la reserva:** Auto de inicio con número de expediente 889/2015-S-3, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Tercera.

**TERCERO:** Prueba de daño

### PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "1.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters.

2.- Requiero copia simple de la orden y/o acta de inspección a la caseta de la empresa de seguridad privada CIS, que se encuentra en la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

3.- Cuales son las acciones que ese sujeto obligado ha realizado o realizará para liberar la vía pública que hace esquina con avenida Bicentenario

5.- Requiero copia de la autorización que hayan otorgado para el control y accesos, así como el permiso donde se acredite el consentimiento de los residentes o asociaciones de colonos de Sol Campestre, Jardines de Mazaltepec y los cluster de Real Campestre.

6.- Requiero Copia de la resolución de la inspección a la vía pública denominada "Avenida del Sol" por la que se ingresa a Sol Campestre y lo conecta con Jardines de Mazalcatepec y Real Campestre integrado con 12 Clusters

7.- Solicito saber si existe un procedimiento administrativo o procedimiento contencioso ante el Ayuntamiento de Centro sobre control vehicular o restricciones de accesos susceptibles de transgredir mis derechos humanos, y en caso de existir, requiero el número de expediente y la autoridad ante la cual fue tramitada dicha controversia. Se estaría vulnerando la conducción del expediente administrativo integrado, que ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 889/2015-S-3 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto, al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, este argumento se sustenta en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley ibídem, se tiene lo siguiente:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

## HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[...]

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- 
1. Para colmar la fracción I del **artículo 112** de la Ley ibidem, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, éste no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es parte en el juicio, mismo que está supeditado a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.
  2. El requisito de la fracción II del **artículo 112** de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Tercera Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano que impugna la resolución administrativa emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ende, se configura la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
  3. La fracción III del **artículo 112** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión, se trata de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado:

**Acuerda**

**Primero.** Se acuerda la reserva total de la información, identificado con el número DOOTSM/UAJ/001/2022, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. 

**Segundo:** Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. 

**III.-** De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de estar sujeto a un proceso deliberativo que aún no ha concluido; de hacerlo se puede vulnerar la conducción del 



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente no ha causado firmeza con todas sus consecuencias legales. -----

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta; identificados como Acuerdo de Reserva Total DOOTSM/UAJ/001/2022. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

**TERCERO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

**6.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

**7.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.**

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio  
Director de Asuntos Jurídicos

Presidente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024  
COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

M. A. Gustavo Arellano Lastra  
Director de Administración  
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León  
Contralora Municipal  
Vocal